

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 3561/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0331105/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 23, 38, 45, 53, 67, 74, 81, 88, 96, 104, 112, 128, 135, 143, 151, 159, 170, 178, 187, 195, 202, 209, 216, 224, 231, 243, 250, 257, 264, 270, 279, 286, 293, 305,

313, 320, 330, 340, 361, 368, 384, 393, 404, 411, 417, 426, 433, 440, 448, 456, 466, 473, 481, 488, 495, 505, 513, 520, 527, 535, 542, 549, 556 y 563.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 22, 37, 44, 52, 66, 73, 80, 87, 95, 103, 111, 127, 134, 142, 150, 158, 169, 177, 186, 194, 201, 208, 215, 223, 230, 242, 249, 256, 263, 269, 278, 285, 292, 304, 312, 319, 329, 339, 360, 367, 383, 392, 403, 410, 416, 425, 432, 439, 447, 455, 465, 472, 480, 487, 494, 504, 512, 519, 526, 534, 541, 548, 555 y 562.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 569, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.813.269,59), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.813.269,59), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01-0070979/08	ROBERTO NICOLAS RAMUNDO	20-16040385-4	014006630150060079028-4		34.655,37	3.609,34	6.717,26	16.998,37
2	S01-0203385/08	ENRIQUE SEBASTIAN MELANO	20-13962871-4	388007621010000622610-7		0,00	4.257,42	17.038,95	4.717,67
3	S01-0102688/08	OSCAR DOMINGO FELICIONI	20-05534433-8	02004031010000003078-3					16.666,40
4	S01-0074548/08	ESTABLECIMIENTO LA UNION S.R.L.	30-70955493-6	330050011500002116309-2					4.723,79
5	S01-0128220/08	FRIGORIFICO LA POMPEYA S.A.C.I.F. Y A.	30-50410325-7	191005065500500090486-4			96.605,43	270.912,11	183.089,57
6	S01-0283516/08	GAZZANIGA JORGE ERALDO	20-06116945-9	191038645503860601590-0					4.077,80
7	S01-0177307/08	OSCAR ALBERTO LABORET	20-10093327-7	014037920166240030942-9					3.480,19
8	S01-0098585/08	PERAZZO, DIEGO DAVID	20-27890728-8	011052302005230017840-0					5.856,85
9	S01-0053268/08	DEGAR S.A.	30-58784426-1	01704734200000003083-0					126.347,13
10	S01-0044876/08	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	388001201010001403002-6					24.126,24
11	S01-0053221/08	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A.	30-63738933-1	322003220100000010123-0					289.312,00
12	S01-0068807/08	SUDESSA S.R.L.	33-70894076-9	011047322004730010914-3			18.391,18	26.943,21	17.305,44
13	S01-0062271/08	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	011045722004571079550-3					85.643,21
14	S01-0067025/08	LA OCHAVA S.A.	30-64946504-1	285058173001110300774-7					44.203,52
15	S01-0068935/08	CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	191003085500300070413-2					32.192,94
16	S01-0053261/08	SEPOR S.A.	33-62339779-9	01704734200000003076-2					54.792,44
17	S01-0130079/08	ANGEL MARCELO CORREDERA	20-22058233-8	011023093002300714870-1				7.178,06	4.226,26
18	S01-0051692/08	BIOFEEDS ARGENTINA S.R.L	30-70935923-8	388000451010000626952-0					13.389,91
19	S01-0057463/08	PACUCA S.A.	30-65228607-7	014040920170010026918-5					981.740,72
20	S01-0043427/08	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	017047032000000004740-5					14.290,74
21	S01-0070920/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA PROCER LTDA	30-70861760-8	191027555502750066451-4					5.421,85
22	S01-0060309/08	ESTANCIA SANTA HEDE S.A.	30-70903893-8	011044422004440083257-1					72.525,85
23	S01-0046350/08	CORRENTOSA SA	30-70934119-3	014030440165990502971-0					13.504,07
24	S01-0064836/08	GRANJA SANTA CAMILA SRL	30-70945689-6	285032864009407881289-8					68.130,30
25	S01-0057482/08	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	007011942000000286249-9					52.823,78
26	S01-0096615/08	CAVALLINI ARIEL Y JUAN	30-54298435-6	072026142000000111155-4				6.879,53	7.665,89
27	S01-0046364/08	MADRID, ALFREDO Y MADRID, MARIO	30-62605904-6	072011472000005695605-4					6.320,58
28	S01-0070739/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1					46.605,08
29	S01-0234796/08	TARDITTI JORGE JUAN MIGUEL	20-12840144-0	388001821010000238600-5					3.264,70
30	S01-0067917/08	MOINE, LUIS ANTONIO	20-05950659-6	150008170001203214287-8					2.035,03
31	S01-0069091/08	PIGS ARGENTINA S.A.	30-70856977-8	014001990140190163183-9					336.950,26
32	S01-0045480/08	LA ELVIRA S.A.	33-61738225-9	011030502003050007835-9					51.264,69
33	S01-0079625/08	SUC. DE MIGUEL CAMIO S.A.	30-62949321-9	014032280163610045931-3					3.355,67
34	S01-0094433/08	SALVATORI JOSE DOMINGO Y SALVATORI JUAN JOSE S. H.	33-70886012-9	011038452003840017168-8				6.838,58	5.201,08
35	S01-0053604/08	GUILLERMO EMILIO DESIMONE	20-06149839-8	014048180163060000321-6					19.212,88

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo
36	S01-0064940/08	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20-04957960-9	011045412004541104942-2					18.929,73
37	S01-0070894/08	FRANCO RICAGNO	20-24072359-0	388002501010000368205-8				9.056,76	6.907,66
38	S01-0100722/08	ALBERTO EZEQUIEL SUERO	20-06409993-1	011046712004671261683-4				10.833,26	8.295,80
39	S01-0053620/08	SOLÉ MARTÍN IGNACIO	20-23622179-3	014019320152100501978-3	747,27	12.125,20	9.591,18	5.766,12	8.610,32
40	S01-0259094/08	ALEJANDRO ARIEL MENEGUZZI	20-27872110-9	020032740100003000328-3	0,00	0,00	0,00	0,00	992,62
41	S01-0211557/08	FRATTALI CRISTIAN ADRIAN	20-22861991-5	011052302005230010465-4	1.798,78	2.664,95	1.386,91	2.798,71	6.510,23
42	S01-0234777/08	FERNANDO DANIEL MAGNARELLI	20-17987947-7	011044352004430016844-2	0,00	14.127,46	0,00	14.506,96	
43	S01-0171939/08	RENGHINI, MARCELO; MARCHETTI, MARIA LAURA Y MARCHETTI, MARIA VALERIA	30-70892668-6	330002731027000511307-7				9.032,69	5.182,86
44	S01-0064751/08	CARLOS OMAR DEBESA	23-05378683-9	011038692003860006685-4					11.012,54
45	S01-0043082/08	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	191011585501150323333-2					15.499,10
46	S01-0059563/08	CINA S.R.L.	30-68547253-4	150002130000710008516-4					56.491,97
47	S01-0113063/08	LOANS S.A.	33-62886602-9	014033960163020164043-0					36.610,33
48	S01-0070090/08	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	191015615501560012250-0					8.086,24
49	S01-0053347/08	CARPORK SRL	33-64033808-9	014032040171930206972-5					19.277,84
50	S01-0039540/08	SERVIS S.A.	33-68106265-9	386002940100000016772-2					28.876,60
51	S01-0150030/08	HEBER FLAVIO PORTA	23-23664094-9	014032110365320274771-1				5.255,70	3.401,90
52	S01-0071126/08	NARDONE OSCAR THOMAS	20-10580814-4	011022933002291000040-1				0,00	1.193,05
53	S01-0089850/08	CABAÑA DON LIVIO S.A	30-70957478-3	072007242000000111827-2					23.052,79
54	S01-0064923/08	PORCOMAGRO S.R.L	30-67079784-4	011021182002110021041-8					39.336,02
55	S01-0066640/08	POLIDORO HORACIO PEDRO	20-14772280-0	330054211542000091601-1					35.397,25
56	S01-0127991/08	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAU	30-61621981-9	011026992002691049964-2					40.638,93
57	S01-0072114/08	SITTO CARLOS A SITTO CARLOS E SITTO CRISTIAN LUIS DEL V SOC DE HECHO	30-70819357-3	388004961010000787406-0					30.587,81
58	S01-0193828/08	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	093030011010000215574-6					48.103,27
59	S01-0078828/08	FERRETTI JORGE S. Y FERRETTI DIEGO S.	30-70982862-9	011067142006710026135-3					19.531,02
60	S01-0118726/08	ECOSER SRL	30-69237595-1	011028352002831098435-9					7.477,52
61	S01-0054100/08	SERVICAR SRL	30-63187919-1	011022314002234149412-6					28.824,38
62	S01-0053617/08	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	011047632004760010323-0					10.005,29
63	S01-0119532/08	CAMPO NUEVO	30-66683070-5	014037920166240042789-7					32.750,13
64	S01-0060301/08	CASTELLI ROBERTO E HIJOS SH	30-61981643-5	191038335503830006822-8					33.355,27
65	S01-0101237/08	EGUIA FRANCISCO Y EGUIA JORGE S.A	30-66499006-3	011022792002271129593-5					7.149,83
TOTAL					3.813.269,59				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3562/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables según el mecanismo creado mediante la Resolución N° 169/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0336009/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución N° 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 39 y N° 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS (\$ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución N° 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 321/323.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.215.146,31), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.215.146,31), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.